

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ
SANTANDER

Vélez (S.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2019-00053-00

Se decide la acción de investigación de paternidad instaurada por el Comisario de Familia de la Paz Santander en interés del niño EIDER SIMEON RODRÍGUEZ CARO, hijo de la señora ALBA ROCÍO RODRÍGUEZ CARO, en contra del señor PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO, teniendo en cuenta que el demandado reconoció voluntariamente la paternidad.

ANTECEDENTES

Con el fin antes indicado el Comisario de Familia de la Paz Santander, instauró demanda tendiente a que se le declare que el niño EIDER SIMEON RODRÍGUEZ CARO , nacido el 25 de marzo de 2016 en Vélez Santander, registrado ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Vélez con NUIP 1.187.213.688 y con indicativo serial 50617024, hijo de la señora ALBA ROCÍO RODRÍGUEZ CARO, es hijo extramatrimonial del señor PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO, en consecuencia, se ordene a la Registraduría del Estado Civil de Vélez Santander, para la inscripción de la sentencia y la modificación en el Registro Civil del niño, conforme a la normatividad vigente; que el ejercicio de la Patria Potestad sobre EIDER SIMEON RODRIGUEZ CARO, corresponde a sus progenitores PEDRO NEL QUIROGA

FAJARDO y ALBA ROCIO RODRIGUEZ CARO; fijar en sentencia la cuantía con que el señor PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO una vez declarado padre del niño EIDER SIMEON RODRIGUEZ CARO, deberá contribuir para los gastos mensuales de alimentación, educación, vestuario, salud, crianza y recreación del infante, de acuerdo a las necesidades para su establecimiento y a la capacidad económica que tenga la parte demandada y se declare amparo de pobreza a favor de la demandante.

En sustento de lo deprecado, indicó que la señora ALBA ROCIO RODRIGUEZ CARO y el señor PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO, son conocidos de toda la vida, hace diez años iniciaron una relación sentimental cuando aún estaba estudiando en el Colegio Pablo VI.

Agrega que producto de esa relación y de encuentros íntimos quedó embarazada y nació su hijo EIDER SIMEON RODRIGUEZ CARO.

Que en razón a que quedó embarazada le contó dicho suceso al padre señor PEDRO NEL y que este no volvió a hablarle y cuando ella le escribía le contestaba los mensajes insultándola .

Que cuando EIDER SIMEON tenía cinco meses de nacido volvió a buscar a la demandante, y continuaron la relación, pero que el demandado nunca se ha hecho cargo del niño ni lo ha querido reconocer.

Que fruto de dicha relación y encuentros íntimos nació EIDER

SIMEON RODRIGUEZ CARO, y que aunque el señor PEDRO NEL acepta ser el padre del niño, le dice que no lo reconoce, y muy esporádicamente aporta algo mínimo para la manutención del niño.

Añade la demandada que las relaciones sexuales e íntimas para la época de la concepción de su hijo EIDER SIMEON fueron exclusivas con el señor PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO.

Afirma la señora ALBA ROCIO RODRIGUEZ CARO, que el niño nació en Vélez y fue registrado en dicho municipio y como quiera que el señor PEDRO NEL, no se acercó a registrarlo ella lo registro con los apellidos maternos.

Comenta la demandante que ha vuelto a hablar con el señor PEDRO NEL, para que registre a su hijo, pero lo único que manifiesta es que espere, pero que ya he esperado demasiado.

Concluye la peticionaría manifestando que hasta la fecha decidió iniciar este proceso, porque es importante que el niño conozca cuál es su verdadero origen y tenga los apellidos de su padre el señor PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO, por ello invoca se le reconozca como representante legal de su hijo menor de edad para iniciar la investigación de paternidad.

Admitido el libelo mediante auto de 11 de junio de 2019, se ordenó la notificación del demandado; la práctica del estudio genético de filiación y dentro de este mismo proveído se concedió el amparo de pobreza a la demandante.

Si bien es cierto, la notificación al demandado no se efectuó personalmente así como tampoco se llevó a cabo la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, el demandado reconoció voluntariamente al niño EIDER SIMEON RODRÍGUEZ CARO, ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Vélez tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.187.213.688 y con indicativo serial 6267527 con fecha 11 de marzo de 2021 (P.D.F. 16 del expediente virtual).

Fue así como previo a la realización de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el Comisario de Familia de La Paz Santander allegó solicitud de archivo del proceso de la referencia, toda vez que, con posterioridad al reconocimiento voluntario del padre, los señores ALBA ROCÍO RODRÍGUEZ CARO y PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO conciliaron en su Despacho las obligaciones alimentarias respecto del niño EIDER SIMEON QUIROGA RODRÍGUEZ y remite copia del mismo.

CONSIDERACIONES

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juzgado y capacidad de las personas que intervienen, tanto para ser parte como para comparecer al proceso. De igual manera está dada la legitimación en la causa por activa y pasiva y no se evidencian irregularidades generadoras de nulidad que den al traste con lo actuado.

El artículo 1º de la Ley 75 de 1968 expresa que el reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse, entre otros eventos, en la forma contemplada en el numeral 1º de esa norma, es decir, en el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.

Como quiera que el señor PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO reconoció como hijo al niño EIDER SIMEON QUIROGA RODRÍGUEZ en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Vélez tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.187.213.688 y con indicativo serial 6267527 con fecha 11 de marzo de 2021 (P.D.F. 16 del expediente virtual), y ese acto jurídico se allana a las formalidades prescritas en el citado artículo 1º, numeral 1º, de la Ley 75 de 1968, se ha de tener por reconocida la paternidad; por lo cual el Despacho pasa a pronunciarse sobre el ejercicio de la autoridad parental, custodia del menor, regulación de visitas y alimentos que debe proveerle el padre, por ser cuestiones que son consecuentes con la aceptación de la paternidad y deben ser resueltas aun de oficio.

En razón de que el padre reconoció voluntariamente la progenitura, se dispondrá que ejerza la patria potestad conjuntamente con la madre del niño, pues no puede ser sancionado con la privación de este derecho, la cual sólo aplica para el demandado renuente que ha de ser declarado padre en juicio contradictorio (art. 62 C. C.).

En lo que respecta a los alimentos, custodia y cuidado personal del niño, vestuario, salud, educación y régimen de visitas, que el demandado está obligado a aportarle a su hijo extramatrimonial, el Juzgado se atenderá al acuerdo al que llegaron los señores ALBA ROCÍO RODRÍGUEZ CARO y PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO en la Comisaría de Familia del Municipio de La Paz Santander, mediante Acta de Conciliación No. 002 de fecha 26 de marzo de 2021, frente al niño EIDER SIMEON QUIROGA RODRÍGUEZ.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al demandado PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.525.580, como padre extramatrimonial del niño EIDER SIMEON QUIROGA RODRÍGUEZ nacido en Vélez Santander, el 25 de marzo de 2016, concebido y alumbrado por la señora ALBA ROCÍO RODRÍGUEZ CARO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.756.104 expedida en Vélez Santander, en virtud del reconocimiento voluntario realizado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Vélez Santander el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Disponer que el ejercicio de la autoridad parental sobre el niño EIDER SIMEON QUIROGA RODRÍGUEZ corresponde conjuntamente a sus padres ALBA ROCÍO RODRÍGUEZ CARO y PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO.

TERCERO: En lo que respecta a los alimentos que el demandado está obligado a aportarle a su hijo extramatrimonial, custodia y cuidado personal del niño, vestuario, salud, educación y régimen de visitas, el Juzgado se atenderá al acuerdo al que llegaron los señores ALBA ROCÍO RODRÍGUEZ CARO y PEDRO NEL QUIROGA FAJARDO en la Comisaría de Familia del Municipio de La Paz Santander, mediante Acta de Conciliación No. 002 de fecha 26 de marzo de 2021, frente al niño EIDER SIMEON QUIROGA RODRÍGUEZ.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Notificar a la Defensora de Familia del I.C.B.F., -Centro Zonal Vélez-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f28fba351886cc0e33875a0112d445fa605797e8677fad0098983adfc7b0db

Documento generado en 13/07/2021 03:02:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**